

**AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA**

Anuncio de bases. 12.273

**I.B. MARTINEZ MONTAÑES**

Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 3010/94). 12.276

**SDAD. COOP. AND. CAÑADA LAS VACAS**

Anuncio de disolución y liquidación. (PP. 2769/94). 12.276

**SDAD. COOP. AND. PRODUCCIONES ESCARLATA**

Anuncio. (PP. 3038/94). 12.276

## 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*ORDEN de 19 de octubre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Secciones Sindicales de U.G.T. y de C.C.OO. del Ayuntamiento de Sevilla, ha sido convocada huelga para el día 28 de octubre de 1994 desde las 10,30 hasta las 12,30 horas, para el turno de mañana y desde las 18,30 hasta las 20,30 horas, para el turno de tarde, y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos por el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a

la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, convocada para el día 28 de octubre de 1994, desde las 10,30 hasta las 12,30 horas, para el turno de mañana y desde las 18,30 hasta las 20,30 horas, para el turno de tarde, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos SocialesCARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Sevilla.

#### A N E X O

##### SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Conductores necesarios:

Número total: 3.

##### SANIDAD

Equipo Quirúrgico:

60% del personal adscrito a urgencias.

Laboratorio:

1 Peón.

Hogar Virgen de los Reyes:

1 Conserje.

4 Cocineros.

2 Peones comedor.

##### HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

Estación de Autobuses:

1 Mando por turno (Capataz o Jefe Obrero).

##### MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Conservación de escuelas y edificios:

1 Electricista.

1 Fontanero.

1 Albañil.

1 Peón.

Limpieza, Régimen Interior y Escuelas:

1 Mando.

5 Limpiadoras.

*ORDEN de 19 de octubre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal adscrito al Servicio del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Secciones Sindicales de U.G.T. y de CC.OO. del Ayuntamiento de Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 0,00 a las 24 horas de los días 27 al 31 de octubre, ambos inclusive, y 1 de noviembre de 1994, y que, en su caso, podrá afectar al personal adscrito al Servicio del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal adscrito al Servicio del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado Cementerio, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal adscrito al Servicio del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, convocada desde las 0,00 a las 24 horas de los días 27 al 31 de octubre, ambos inclusive, y 1 de noviembre de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
 Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO  
 Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Sevilla.